



RECOMENDACIÓN NO. 214/2023

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA EDUCACIÓN EN AGRAVIO DE QV, ESTUDIANTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE DURANGO.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

**PROF. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**

Apreciable Director General:

1. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero a tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo primero, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones I y IV, 26, 41, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los hechos y las evidencias del expediente **CNDH/2/2022/12859/Q**, relacionado con el caso de violación al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, a la integridad personal y a la educación en agravio de QV, estudiante del Instituto Tecnológico de Durango.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78, párrafo primero y 147, de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo,

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113, fracción I y párrafo último, 117, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Asimismo, para una mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas personas involucradas en los hechos, son las siguientes:

Nombre	Abreviatura
Persona Quejosa/Víctima	QV
Persona Autoridad Responsable	AR
Persona Estudiante	PE
Carpeta de Investigación	CI
Expediente Clínico	EC
Causa Penal	CP

4. A lo largo del presente documento, la referencia a distintas instituciones, dependencias y ordenamientos se hará con acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las cuales podrán ser identificadas como sigue:

Institución, organismo, autoridad y/o normatividad.	Acrónimo o abreviatura
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Comisión Nacional/Organismo Nacional
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Convención de Belém do Pará
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	CEDAW
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CrIDH
Fiscalía General del Estado de Durango	FGED
Hospital de Salud Mental Dr. Miguel Vallebuena	Hospital Vallebuena
Instituto Tecnológico de Durango	ITDurango
Juzgado Primero Especializado en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Primer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango	Juzgado Primero
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	LGAMVLV
Secretaría de Salud de Durango	SSD
Tecnológico Nacional de México	TecNM

I. HECHOS

5. El 18 de octubre de 2022, se recibió en esta Comisión Nacional la queja de QV, estudiante de la carrera de Ingeniería Bioquímica del ITDurango, en la que manifestó que desde meses atrás, estaba sufriendo actos de violencia física y psicológica por parte de PE, compañero de su salón de clases, quien empezó con burlas simples y posteriormente trascendió a los golpes con el puño, hasta que un día la sostuvo con su mano de la parte del cuello y la levantó, quedando suspendida del suelo por unos segundos; posteriormente el 7 de septiembre de 2022, le hizo la denominada “llave china” señalándole al mismo tiempo: *“sabías qué haciendo esto te puedo mandar al otro mundo”* soltándola posteriormente.

6. QV señaló en su queja que después de los hechos ocurridos con PE, decidió informar a las autoridades del ITDurango; es decir a AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes no tomaron las acciones correspondientes para salvaguardar su vida e integridad física y psicológica, lo que provocó que QV fuera diagnosticada clínicamente con depresión y ansiedad, generándole además crisis convulsivas.

7. El 5 de octubre de 2022, QV fue citada en la sala de juntas del ITDurango en donde AR1 y AR2 le “insinuaron” darse de baja para que atendiera sus problemas de salud mental, por lo que QV perdió el interés por acudir a la escuela por sentirse vulnerable y con miedo por las acciones que pudiera realizar PE en su contra. Aunado a lo anterior, QV tampoco recibió el apoyo adecuado por parte de AR5, para que pudiera continuar con sus estudios de ingeniería en un ambiente seguro y libre de violencia, lo que provocó que QV dejara de asistir a sus clases hasta la fecha.

8. Con motivo de los hechos denunciados por QV, esta Comisión Nacional determinó radicar el expediente de queja **CNDH/2/2022/12859/Q**, para lo cual se solicitó información al TecNM, a la FGED y al Hospital Vallebuena, cuyos informes serán objeto de valoración en el apartado de observaciones y análisis de las pruebas del presente documento.

II. EVIDENCIAS

9. Escrito de queja de QV recibido, el 18 de octubre de 2022, en esta Comisión Nacional, donde expuso los actos de violencia ocurridos en su agravio en el interior del ITDurango.

10. Acta circunstanciada de 20 de octubre de 2022 en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar comunicación telefónica con QV, sobre los hechos cometidos en su agravio por parte del personal del ITDurango.

11. Correo electrónico de 20 de octubre de 2022, por el que QV proporcionó en archivos adjuntos capturas de pantalla de intercambios de mensajes a través de distintas redes sociales, así como de correo electrónicos, relacionados con los hechos cometidos en su agravio.

12. Oficio M00.0.2/5722/2022 de 11 de noviembre de 2022, mediante el cual la Dirección Jurídica del TecNM rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional, adjuntando los siguientes documentos:

12.1.- Informes de 7 y 9 de noviembre de 2022, firmados por AR1, AR2 y AR3, sobre los hechos narrados en la queja presentada por QV.

12.2.- Acta de acuerdos de 13 de octubre de 2022, suscrita por los integrantes del Comité Académico del ITDurango y por AR3, la cual fue autorizada por AR4, en la que se hizo constar que en reunión realizada el día anterior, se conformó un subcomité para atender casos de violencia entre pares y se acordó la necesidad de establecer un protocolo de actuación para la prevención y atención de la violencia entre pares (estudiantes).

12.3. Escrito de 24 de octubre de 2022, dirigido a AR1 firmado por PE, por el que señaló que después de la reunión sostenida el 27 de septiembre de 2022 con AR1 y AR2, continuaba cumpliendo su acuerdo de no generarle ninguna molestia a QV en clase.

13. Correos electrónicos de 12 de diciembre de 2022, por los que QV proporcionó en archivos adjuntos videos y audios de voz sobre las declaraciones públicas de AR2 y AR4 relacionadas con los hechos cometidos en su agravio.

14. Oficio M00.0.2/6025/2022 de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual la Dirección Jurídica del TecNM rindió un informe complementario sobre los hechos, por requerimiento de esta Comisión Nacional, en el que precisó que no se contaba con un protocolo de atención a situaciones de acoso y violencia entre estudiantes.

15. Oficio 106709/HSM/J/107/2023 de 10 de febrero de 2023, a través del cual la Directora del Hospital Vallebuena, proporcionó copia del EC de QV, en el que obra la siguiente documentación:

15.1. Nota de urgencias de 28 de septiembre de 2022, en la que se señala que QV acudió por referencia del ITDurango para valoración psiquiátrica,

presentando una exacerbación de la sintomatología depresiva y ansiosa secundaria al acoso escolar que vive de manera diaria, siendo diagnosticada con: *“trastorno depresivo persistente (F34.1) + trastorno depresivo recurrente, episodio actual moderado con ataques de pánico (F33.1) + problemas relacionados con la muerte de un familiar (Z63.4)”*

15.2. Nota de urgencias de 9 de diciembre de 2022, en la que se señala que QV acudió con cuadro depresivo y ansioso detonado por agresión física sufrida por un compañero de la institución educativa a la que asiste, siendo diagnosticada con: *“trastorno depresivo persistente (F34.1) + trastorno depresivo recurrente episodio actual grave con síntomas de pánico (F33.2) + Antecedentes de Epilepsia (G40)”*

16. Oficios FGED/VIYL/UIDCF/230/2023 y FGED/VIyL/UIDCF-V/335/2023 de 16 de febrero y 30 de junio de 2023, respectivamente, a través de los cuales la Unidad de Investigación de Delitos contra la Familia de la FGED, proporcionó información sobre el estado de la CI, así como copia de la misma, en la que obra la siguiente documentación:

16.1. Denuncia presentada por QV en contra de PE de 11 de noviembre de 2022, en la que manifestó que en el mes de agosto y 7 de septiembre de 2022, encontrándose en el salón de clases al interior del ITDurango, fue agredida por PE, quien le dijo: *“sabias que haciendo esto puedo matarte y mandarte al otro mundo”*, situaciones que hizo del conocimiento de AR1, AR2 y AR3.

- 16.2.** Acuerdo de radicación de la CI de 28 de noviembre de 2022, ante la Unidad de Investigación de Delitos de Naturaleza Múltiple de la FGED, por la probable comisión del delito de amenazas en contra de PE.
- 16.3.** Entrevistas de 6 de diciembre de 2022, realizadas a AR1, AR2 y AR3, por parte de un Agente de la Policía Investigadora de Delitos de la FGED, a quien entregaron sus informes, así como copia simple de una carta compromiso de PE.
- 16.4.** Oficio D.507/2022 de 9 de noviembre de 2022, suscrito por AR4, por el que rinde un informe a la Dirección Jurídica del TecNM, con motivo de la queja presentada por QV ante este Organismo Nacional, en el que manifiesta que no existe un protocolo de actuación en materia de violencia de género entre pares estudiantes, así como acoso escolar.
- 16.5.** Dictamen Psicológico C.I.P.F:1751/2022 de 28 de noviembre de 2022, suscrito por una Perito en Psicología de la FGED, en el que se determinó que QV al momento de ser evaluada presentó perturbación psíquica, con estados de temor, ansiedad, estrés, desconfianza y angustia *“provocando que su estabilidad emocional vaya en deterioro”*, sugiriendo tratamiento psicológico.
- 16.6.** Comparecencia de QV de 23 de enero de 2023, ante la Unidad de Investigación de Delitos contra la Familia de la FGED.
- 16.7.** Orden de aplicación de medidas de protección para QV, de 1 de febrero de 2023, suscrita por Agente del Ministerio Público de la FGED, por advertir

que se encontraba en una situación de riesgo la integridad física y psicológica de QV.

16.8. Certificado de Lesiones de 2 de febrero de 2023, suscrito por Perito médico forense de la FGED, en donde se certificó que QV presentó esguince cervical.

16.9. Acuerdo de 22 de febrero de 2023, suscrito por el Juzgado Primero, por el que se señaló como fecha el 2 de mayo de 2023, para que se tuviera verificada la audiencia de formulación de imputación contra PE por la comisión de los delitos de amenazas y lesiones en agravio de QV, dentro de la CP.

17. Nota de valoración médica en el área de urgencias de 2 de febrero de 2023, del servicio de traumatología y ortopedia del Hospital General 450 de SSD, en la que se señaló que QV acudió por presentar dolor a nivel cervical desde cuatro meses atrás, posterior a compresión del cuello por segunda persona, con diagnóstico de rectificación de la lordosis cervical.

18. Acta circunstancia de 16 de marzo de 2023, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar comunicación telefónica con QV.

19. Opinión especializada en materia de psicología de 17 de marzo de 2023, elaborada por personal de la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas de la Comisión Nacional, en la que se determinó que existe un daño psicológico en QV relacionado con los hechos motivo de la queja.

- 20.** Actas circunstancias de 18 de abril y 2 de mayo de 2023, en las que personal de este Organismo Nacional hizo constar comunicaciones telefónicas con QV.
- 21.** Correo electrónico de 5 de mayo de 2023, por el que QV solicitó a AR5, le permitiera concluir su semestre en línea para salvaguardar su integridad física y psicológica en virtud de la actitud de los docentes y de sus compañeros de carrera, al interior del ITDurango.
- 22.** Acta circunstancia de 17 de mayo de 2023, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar comunicación telefónica con QV.
- 23.** Oficio M00.0.2/1474/2023 de 30 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección Jurídica del TecNM rindió un informe complementario sobre los hechos, por requerimiento de esta Comisión Nacional, en el que se precisó que QV presentaba un bajo rendimiento académico por sus inasistencias y que en el ITDurango no se imparten clases en línea, refiriendo que, debido al cambio de administración en el TecNM, ya no se conformó el subcomité para atender casos de violencia entre pares.
- 24.** Acta circunstancia de 10 de julio de 2023, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar la comunicación telefónica con QV.
- 25.** Correo electrónico de 12 de julio de 2023, por el que QV proporcionó en archivo adjunto el Perdón Legal otorgado a PE, así como orden de protección a su favor, ambos de 2 de mayo de 2023 y suscritos por el Juzgado Primero.

26. Correos electrónicos de 14 de julio de 2023, por el que QV proporcionó en archivos adjuntos audios de voz sobre las que sostuvo con AR3 y AR5 relacionadas con los hechos motivo de su queja.

27. Acta circunstancia de 19 de septiembre de 2023, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar comunicación telefónica con QV.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

28. El 11 de noviembre de 2022, QV presentó denuncia ante la FGED, por lo que se inició la CI por los delitos de amenazas y lesiones, dentro de la cual el 1 de febrero de 2023, se emitieron medidas de protección a favor de QV, por encontrarse en situación de riesgo su integridad física y psicológica. Dentro de la CI también se emitió un dictamen en materia de psicología en el que se concluyó que, con motivo de los hechos cometidos en su agravio, QV presentó una perturbación psíquica.

29. La CI dio origen a la CP, en la que el 2 de mayo de 2023, QV otorgó el perdón legal a favor de PE durante la audiencia de formulación de imputación, por lo que se procedió a sobreseer la CP, emitiéndose además una orden de protección a favor de QV.

30. A la fecha de elaboración de la presente Recomendación, no se cuenta con constancia de que se hubiese iniciado denuncia administrativa ante el OIC-SEP relacionada con los hechos materia de la queja.

IV. OBSERVACIONES Y ANALISIS DE LAS PRUEBAS

31. Del análisis y valoración lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja **CNDH/2/2022/12859/Q**, esta Comisión Nacional cuenta con elementos de convicción que acreditan violación al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, a la integridad personal y a la educación en agravio de QV, estudiante del ITDurango.

32. Por lo anterior, toda conducta violatoria de derechos humanos debe investigarse y sancionarse de manera proporcional a la conducta de las personas servidoras públicas responsables, a las circunstancias en que ocurrieron los hechos violatorios y a la gravedad de estos. En ese sentido, tratándose de hechos en los que hayan intervenido más de una persona servidora pública, se debe investigar el grado de participación de todos y cada uno de ellos para determinar el alcance de su autoría material e intelectual, así como de la cadena de mando correspondiente.

A. CONTEXTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

33. La Comisión Nacional ha manifestado que en nuestro país las mujeres también se enfrentan a la violencia en espacios públicos, lo que sitúa a la violencia de género como un problema que rebasa el espacio privado para trasladarse a las cuestiones y ámbitos públicos, tales como los espacios educativos.¹

34. En México, cada día mujeres de todas las edades viven en riesgo constante de vivir algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida

¹ CNDH. Recomendación 2/2020. Párrafo. 53; CNDH. Recomendación General 43/2020. Párrafo 375.

han sido víctimas de violencia, o se les ha amenazado por el simple hecho de ser mujeres. La simultaneidad y el entrecruce de diversas formas de violencia en contra de las mujeres, ya sea familiar, sexual, psicológica, laboral, política, o, por preferencia sexual, étnica, religiosa, institucional, etcétera, responde a la multiplicidad de opresiones sociales que aún se ejercen sobre las mujeres.²

35. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), señala que la violencia contra las mujeres es un comportamiento aprendido que tiene sus raíces en la cultura y en la forma como ésta se estructura socialmente, además que se origina en la existencia de desequilibrios de poder en determinados contextos, formas de control interpersonales, posiciones de desventaja social frente a los hombres, y por pautas de construcción y orientación de la identidad.³

36. De acuerdo a información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, puesto que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en México, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún

² CNDH. La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19. Página 16.

³ INMUJERES, “Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública. Violencia contra las mujeres: un obstáculo crítico para la igualdad de género”, volumen 4, noviembre 2008, pág. 14

familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.”⁴

37. Además, el INEGI resaltó en su comunicado publicado el 21 de noviembre de 2019, que la mitad de las mujeres, es decir el 53.1%, sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja, ya sea en el trabajo, la escuela, algún lugar público, ejercida por compañeros de la escuela o del trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos, o extraños en diferentes espacios.⁵

38. La Constitución Federal, en su artículo 1º, párrafo quinto, prohíbe toda forma de discriminación motivada por el género, misma que atenta contra la dignidad humana, anula o menoscaba los derechos y libertades de las personas.

39. Por su parte la CEDAW reconoce que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos.⁶ La Recomendación General 19 del Comité de la CEDAW, en su párrafo 7, reconoce que la violencia contra la mujer constituye un acto de discriminación hacia ellas.

40. En la Recomendación General 35 del Comité de la CEDAW⁷ “Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General 19”, reconoce la responsabilidad del Estado sobre los

⁴ INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), 21 de noviembre de 2019.

⁵ INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), 21 de noviembre de 2019.

⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 1

⁷ Resolución emitida el 26 de julio de 2017

actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia por razón de género contra la mujer, lo que incluye los actos u omisiones de los funcionarios de los tres poderes. Por tanto, es el Estado el responsable *“de prevenir tales actos u omisiones de sus propios órganos y agentes mediante, entre otras, la capacitación y la adopción, aplicación y supervisión de las disposiciones jurídicas, reglamentos administrativos y códigos de conducta, y de la investigación, el enjuiciamiento y la aplicación de sanciones legales o disciplinarias adecuadas, así como de la concesión de reparación, en todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer.”*

41. El Comité de la CEDAW también ha recomendado velar para que todas las acciones judiciales, medidas de protección, de apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes respeten y fortalezcan su autonomía. Además, que los procedimientos a los que se sometan las víctimas las empoderen y corran a cargo de profesionales especialmente capacitados para comprender e intervenir debidamente en los casos de violencia por razón de género contra las mujeres, garantizando la protección adecuada de los derechos de las mujeres y los niños y que dichas intervenciones se realicen sin una fijación de estereotipos ni revictimización de las mujeres.⁸

42. El artículo 1º de la Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como: *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado,”* la cual comprende la violencia física, sexual y

⁸ Recomendación General número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Numerales 31 y 32.

psicológica que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; o bien que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

43. El artículo 3 de la misma Convención consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el que se prevé que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

44. La Convención de Belém do Pará condena todas las formas de violencia contra la mujer y contempla el deber estatal de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y de manera específica actuar con la debida diligencia e incluir normas en su legislación las normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.⁹

45. Por su parte el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), ha venido planteando la necesidad de generar procesos que permitan avanzar de manera uniforme en la sanción de la violencia, no sólo desde la perspectiva formal, sino desde el punto de vista sustantivo.¹⁰

⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Artículo 7.

¹⁰ Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI”, 2020 párr. 23

46. La CrIDH ha señalado la obligación de los Estados parte de *“adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.”*¹¹

47. En ese sentido, la LGAMVLV reconoce en su artículo 16 a la violencia suscitada en la comunidad, definiéndola como aquellos actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. La misma Ley reconoce a la violencia institucional, como *“actos u omisiones de las/os servidoras/es públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”*.

12

48. Esta Comisión Nacional ha reconocido en diversas ocasiones que las instituciones de educación superior no solo son casas del conocimiento, investigación, innovación y desarrollo, sino que también se consolidan como espacios del reconocimiento y vigencia de los derechos humanos, del respeto y

¹¹ CrIDH, “Caso López Soto y otros Vs. Venezuela”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Párr. 131.

¹² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 18.

convivencia pacífica entre las personas, así como de la igualdad sustantiva entre los géneros y del desarrollo armónico y pleno para todas las personas.¹³

49. De manera específica, la violencia que se presenta en el ámbito escolar, especialmente en las universidades de nivel superior se ha visibilizado mayormente en los últimos años, cobrado gran importancia, situación que ha provocado la adopción de compromisos por parte de instituciones universitarias para promover en su interior la elaboración de protocolos de atención a la violencia, como es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la que cuenta con un Protocolo para la Atención Integral de casos de violencia por razones de género; por su parte el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), tiene el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia por Causa de Género.

50. No obstante, de la investigación realizada por este Organismo Nacional se acreditó que QV no recibió por parte del personal del ITDurango, una atención adecuada y apegada a la normatividad existente para la atención de casos de violencia contra las mujeres, al denunciar ante esa institución educativa, actos de violencia cometidos en su agravio por parte de PE.

B. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA EDUCACIÓN EN AGRAVIO DE QV

¹³ CNDH, “Instituciones de educación superior se fortalecen como espacios de reconocimiento de derechos humanos e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”, Ciudad de México, 1 de junio de 2018. Comunicado de Prensa DGC/152/18, pág. 1.

51. En atención a las disposiciones y estándares señalados anteriormente, esta Comisión Nacional procederá al estudio del caso de QV con motivo de las actuaciones por parte de las autoridades del ITDurango, respecto del tratamiento y atención que se le brindó, con motivo de la situación de violencia de género que sufrió por parte de PE.

a.- Violencia física y psicológica en agravio de QV

52. Este Organismo Nacional ha señalado que: “el derecho a la integridad personal es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero”.

53. De las constancias que obran en el expediente **CNDH/2/2022/12859/Q**, este Organismo Nacional acreditó que QV, estudiante de la carrera en Ingeniería Bioquímica del ITDurango, sufrió actos de violencia física y psicológica durante meses cometidos por parte de PE, compañero de clases, quien comenzó con actos de burla hacia ella, golpes con el puño en su brazo o pierna, hasta que: “*[en una ocasión la] intentó ahorcar [la] agarro con una mano del cuello y [la] levantó, [le] dejo los dedos marcados, en otra ocasión [el 7 de septiembre de 2022 le] hizo la “llave china” llegó por atrás (...) y [le] agarró con un brazo del cuello, [le] apretó fuerte (...) y [le] dijo: “sabias qué haciendo esto te puedo mandar al otro mundo (...)”* soltándola posteriormente.

54. Para entender la magnitud de la agresión cometida por PE el 7 de septiembre de 2022, la denominada “llave china” es una técnica de estrangulamiento que consiste en presionar los vasos sanguíneos del cuello de una persona y puede ocasionar distintas reacciones, que van desde el desmayo hasta la muerte, pues la opresión interrumpe el flujo de sangre hacia el cerebro.¹⁴

55. Los actos de violencia cometidos por PE provocaron además una afectación mental en QV, quien cuatro años antes ya había sido víctima de acoso escolar en otra institución educativa, por lo que, a los 15 años, fue atendida con tratamiento farmacológico y psicológico.

b.- Violencia institucional en agravio de QV

56. El 22 de septiembre de 2022, QV denunció en primera instancia a AR1, los actos de violencia cometidos por PE, a quien también le manifestó que, con motivo de los hechos, estaba cursando en ese momento con problemas de ansiedad y depresión, informándole que ya estaba en tratamiento con la psicóloga de la escuela y que incluso no estaba asistiendo a clases. Ante la denuncia presentada, AR1 únicamente le manifestó a QV que platicaría con PE y que le daría seguimiento a la problemática, sin realizar mayores acciones para salvaguardar la integridad de QV.

57. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2022, una docente del ITDurango le informó a AR2, que QV hizo de su conocimiento que PE la había maltratado verbal y físicamente, por lo que AR2 lo comunicó a la Subdirección Académica del

¹⁴ Nota periodística publicada por el Periódico el Financiero de 10 de enero de 2023, titulada: “Homicidio La Polar: ¿Qué es la llave china, la técnica mortal que le aplicaron a un comensal?”

ITDurango, sin que tampoco se tomaran medidas administrativas y académicas respecto a la problemática en agravio de QV.

58. Ante la omisión de AR1 y AR2 de llevar a cabo acciones por la violencia ejercida en contra de la estudiante, el 26 de septiembre de 2022, QV denunció los hechos a AR3, a quien le hizo saber que estaba sufriendo agresiones físicas y verbales por parte de PE, manifestándole que coincidía con su agresor en cuatro materias y que en una clase realizaban actividades en equipo de trabajo. Ante la denuncia de violencia, AR3 únicamente le solicitó al docente de la señalada asignatura, que cambiara de equipo a QV.

59. El mismo 26 de septiembre de 2022, AR3 se reunió de manera virtual con AR1, y AR2, acordándose en dicha reunión que hablarían con PE para solicitarle que se comprometiera *“a evitar cualquier situación que pudiera agravar la situación.”*

60. Al día siguiente, el 27 de septiembre de 2022, AR1 y AR2 se reunieron con PE, quien de acuerdo con el informe rendido por AR2 ante este Organismo Nacional precisó que: *“[PE] aceptó que por el incumplimiento de QV, en algunas actividades académicas, se tuvieron algunas diferencias entre ellos y manifestó (...) su inconformidad de que QV continuara en el equipo de trabajo (...) Refirió que ella no trabajaba, no asistía a la escuela y no mostraba interés hacia los trabajos en dicho equipo. Reconoció, en su desesperación, haberla tratado con brusquedad (...) y aceptó el compromiso de no volverlo a hacer y a evitar cualquier contacto físico y relaciones de cualquier tipo...”*

61. Por otra parte, AR1 en su informe manifestó que: *“la acción que se tomó [fue] pedirles a los profesores que los cambiaran de equipo que convivieran lo menos*

posible, al darle seguimiento a la situación [PE] cumplió con lo antes mencionado, sin embargo [QV] no asistía a sus clases y seguía presentando en mal desempeño académico.”

62. Las acciones implementadas por AR1, AR2 y AR3 representaron un desconocimiento total sobre la atención a los casos de violencia contra las mujeres en las instituciones educativas, al justificar las agresiones cometidas por PE, como respuesta a su inconformidad por el desempeño escolar de QV, normalizando los actos de violencia al abordarlos como un asunto de naturaleza académica o como una diferencia entre dos compañeros de clases.

63. Consecutivamente, el 28 de septiembre de 2022, QV fue referida al Hospital Vallebuena por parte del ITDurango, en cuyo EC quedó asentado que QV presentó una exacerbación de la sintomatología depresiva y ansiosa secundaria al acoso escolar que vivía de manera diaria, siendo diagnosticada con trastorno depresivo persistente, trastorno depresivo recurrente, episodio actual moderado con ataques de pánico y problemas relacionados con la muerte de un familiar.

64. Es importante resaltar que de acuerdo con la nota de urgencias del Hospital Vallebuena de 28 de septiembre de 2022, QV inició con problemas de salud mental a los 15 años, identificándose como detonante ser víctima de acoso escolar y el fallecimiento de un familiar.

65. Los problemas de salud mental que presentaba QV fueron minimizados por AR1, AR2 y AR3, por lo que no solo fue víctima de violencia física y psicológica en su entorno escolar, sino además fue víctima de violencia institucional por parte de las autoridades del ITDurango.

66. Aunado a lo anterior, el 5 de octubre de 2022, QV fue citada por AR1 y AR2 en las instalaciones del ITDurango, ocasión en la que QV les manifestó que ya no tenía contacto físico con PE; no obstante, les expresó que PE continuaba haciendo comentarios en clase que eran molestos para ella, aunado a que también los realizaba por medio de publicaciones a través de las redes sociales. Ante lo manifestado por la víctima, AR1 y AR2 le señalaron que: *“no tomara las cosas a modo personal, y que no siguiera a [PE] en las redes sociales”*; además le sugirieron en varias ocasiones solicitar al Comité Académico del ITDurango darse de baja del semestre para tratar su salud mental, manifestándole que el Comité Académico estaría alerta para que en caso de alguna *“muestra de agresión o falta de respeto”* hacia QV se procedería a la aplicación del Reglamento Escolar correspondiente, es decir hasta que ocurriera otro acto de violencia en su contra.

67. Las medidas efectuadas por AR1, AR2 y AR3, ocasionaron una revictimización en agravio de QV, obstaculizando el ejercicio pleno de sus derechos humanos como víctima de violencia, al minimizar la problemática presentada, omitiendo la aplicación urgente de un programa o protocolo que permitiera la atención integral con perspectiva de género de la violencia sufrida por QV, como lo establece el artículo 45 fracción VIII de la LGAMVLV, así como aquellas obligaciones que le corresponden a la Secretaría de Educación Pública para coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley.¹⁵

68. Como ya se mencionó previamente, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados Parte a actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra las

¹⁵ LGAMVLV. Capítulo III De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

mujeres, así como adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. Por su parte, la CrIDH ha resaltado la importancia respecto de *“iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva una vez que tomen conocimiento de los hechos que constituyen violencia contra la mujer...”*¹⁶No obstante, desde el primer contacto que QV tuvo con AR1 el 22 de septiembre de 2022, las autoridades del ITDurango omitieron brindarle una atención integral e iniciar el procedimiento respectivo, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica.

69. Debido a la falta de empatía de las autoridades del ITDurango, el 18 de octubre de 2022, QV presentó queja ante este Organismo Nacional y consecutivamente el 11 de noviembre de 2022, acudió a la FGED, en donde se inició la CI por el delito de amenazas en contra de PE.

c.- Violencia mediática en agravio de QV

70. Con motivo de los hechos, algunos estudiantes del ITDurango realizaron diversas manifestaciones que derivaron en el cierre de sus instalaciones los días 28 y 29 de noviembre de 2022, lo que provocó que AR4, realizara declaraciones en medios de comunicación locales del Estado de Durango; no obstante, en dichas declaraciones manifestó que se le había dado la atención debida a QV y que PE aceptó haber realizado: *“un gesto a lo mejor un poco brusco”* a QV, refiriendo que se le sugirió a QV darse de baja debido a su bajo desempeño escolar y no por motivos de agresión.

¹⁶ Corte IDH. “Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253, párr. 275

71. Por otra parte, AR2 manifestó en un comunicado público con motivo de la toma de las instalaciones del ITDurango, haberle dado un trato adecuado a la problemática en agravio de QV, a pesar de que el ITDurango no cuenta con un protocolo en el tema, buscando conciliar; no obstante, de acuerdo a su análisis, la violencia padecida por QV fue por cuestiones académicas y no por razones de género; justificando con ello la violencia cometida en agravio de QV y refiriendo que quienes conocían a los involucrados (es decir a QV y PE) podían formar un juicio sobre quien tenía la razón.

72. También durante una reunión entre AR4 y QV, esta última manifestó que dejó de asistir a clases debido al ataque verbal de sus compañeros; además en dicha reunión se hizo del conocimiento de AR4 que ya existían antecedentes de que PE era una persona violenta, cuestionándola sobre las declaraciones que había realizado previamente ante los medios de comunicación. En respuesta a lo anterior, AR4 reconoció haber cometido errores en el caso de QV y que no estaba enterada de la resolución dada a la problemática, reiterando además que el ITDurango, no contaba con un protocolo para atender este tipo de sucesos, además aceptó haber señalado en los medios de comunicación información errónea sobre el caso, lo cual ocasionó ataques de la comunidad estudiantil hacia QV y sus padres, por lo que se comprometió a la suspensión precautoria de PE de manera temporal, hasta que se llevaran a cabo las investigaciones por parte de la FGED, así como platicar con AR1 y AR2 para que no siguieran realizando comentarios parciales a favor de PE.

73. Las diversas declaraciones parciales públicas de AR2 y AR4 como autoridades del ITDurango, representaron actos de violencia mediática en agravio de QV, al ejercerse utilizando un medio de comunicación para promover estereotipos sexistas

y haciendo apología de la violencia contra las mujeres, provocando además una mayor afectación psicológica y mental en agravio de QV.

d.- Consecuencias de la violencia y su repercusión en el derecho a la educación en agravio de QV

74. Debido a la fuente adicional de estrés, el 9 de diciembre de 2022, QV acudió nuevamente al Hospital Vallebuena, con cuadro depresivo y ansioso, presentando además exacerbación de los síntomas afectivos y ansiosos con reanudación de crisis convulsivas, todo lo anterior asociado al proceso legal en contra de PE, presentando además ideación suicida, siendo diagnosticada con trastorno depresivo persistente, trastorno depresivo recurrente con episodio actual grave, con síntomas de pánico y antecedentes de epilepsia.

75. Por su parte, dentro de la CI, obra dictamen psicológico de 28 de noviembre de 2022, suscrito por una perito en psicología de la FGED, en la que se determinó que QV presentó, con relación a los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, una perturbación psíquica *“lo que la mantiene con sensación de temor ante las amenazas realizadas en su contra, alterando su estabilidad física y psico/emocional, la cual se encuentra en deterioro”*; presentando además: *“rasgos de ansiedad, para llevarla así a un estado de estrés, el cual le impide sentirse libre para así tomar la decisión adecuada y salir de la situación que atraviesa... [con] ...sentimiento de angustia no contando así con las defensas adecuadas ni suficientes para hacer frente a los conflictos que se le están presentando, provocando que su estabilidad emocional vaya en deterioro.”*

76. Aunado a lo anterior, personal especializado de este Organismo Nacional, le realizó una valoración psicológica a QV los días 8 y 9 de febrero de 2023, durante la cual QV reiteró que la violencia que padeció por parte de PE fue en aumento, comenzando con conductas hostiles y burlas sobre su cuerpo, hasta que en una ocasión la tomó del cuello quedando suspendida del piso y la segunda ocasión su agresor le aplicó la denominada “llave china”, hechos por lo que decidió acudir ante las autoridades del ITDurango.

77. En la opinión especializada en materia de psicología que emitió personal de este Organismo Nacional, quedó acreditado que “*existe un daño psicológico en [QV] relacionados a los hechos motivo de la queja.*” Además se determinó que la violencia física y psicológica que vivió QV estuvo compuesto de una falta de apoyo del personal de la institución educativa ante los hechos; es decir, de AR1, AR2, AR3 y AR4 generando una afectación en su estado emocional y limitando su pleno desarrollo, impactando principalmente en su proyecto de vida, ya que QV suspendió sus actividades académicas, ausentándose de clases en diversos momentos, lo que ocasionó que perdiera el semestre, lo que a su vez impactó en la cantidad y calidad de redes de apoyo a su disposición dentro del entorno educativo, además de generarle dificultades para su posterior integración a un nuevo grupo.

78. Además de lo señalado en el párrafo anterior, existieron otras fuentes de estrés para QV que surgieron del mismo hecho como son los trámites legales a los que también tuvo que recurrir con objeto de tener justicia y ser escuchada, así como los diferentes comentarios vertidos por terceras personas en redes sociales, propiciando señalamientos en su contra y/o distorsionando la información, lo que propició un patrón continuado de estigmatización, limitando su integración escolar y

la interacción con sus maestros, vulnerando así su derecho a una vida libre de violencia.

79. Es importante mencionar que la FGED determinó dentro de la CI que la integridad física y psicológica de QV se encontraba en una situación de riesgo, por lo que el 1 de febrero de 2023 emitió medidas de protección a favor de QV, en las que se resolvió: 1.- La prohibición de PE de intimidar o molestar a QV en su entorno social o familiar, así como a las personas cercanas a ella, por cualquier medio; 2.- El auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales al domicilio en donde se localice o se encuentre QV, en el momento de solicitarlo.

80. Dentro de la CI, también obra un certificado de lesiones de 2 de febrero de 2023, en el que se certificó que QV presentó dolor localizado en cuello derivado de la agresión de PE, siendo diagnosticada con “esguince cervical.”¹⁷ Lo anterior, fue confirmado por el Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital General 450 de SSD, ya que QV acudió al área de urgencias el mismo 2 de febrero de 2023, por presentar dolor a nivel cervical desde cuatro meses atrás, posterior a compresión del cuello por segunda persona, siendo diagnosticada con rectificación de la lordosis cervical.

81. Este Organismo Nacional también advirtió que PE continuó acudiendo a clases y las autoridades del ITDurango, en este caso AR5, no le otorgaron a QV las facilidades y el ambiente adecuado para que cursara en un ambiente seguro y libre

¹⁷ Lesión que se presenta en personas que sufrieron un accidente automovilístico, pero también como consecuencia de agresiones físicas y otros mecanismos. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social 2013;51(3):304-7. “Consideraciones médico-legales del esguince cervical”

de violencia el semestre enero-junio 2023, lo que provocó que QV optara por dejar de asistir a clases.

82. Esta Comisión Nacional acreditó las consecuencias de la violencia ejercida en contra de QV, afectaciones tanto físicas como psicológicas y mentales, que han limitado su pleno desarrollo y su integración escolar, impactando además su proyecto de vida y su derecho a la educación.

e.- Consideraciones sobre la falta de un protocolo en el TecNM

83. En los informes que rindió el TecNM a esta Comisión Nacional, se precisó que dicho órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, no cuenta con un protocolo específico para la atención de casos de violencia entre pares por razones de género, manifestando que las quejas que se presentan se realizan a través de una solicitud al Comité Académico del instituto respectivo, en este caso del ITDurango, por lo que de acuerdo al informe rendido por esa sede educativa, QV no recibió la atención adecuada debido a que no presentó dicha solicitud al Comité Académico, acompañada de evidencias que comprobaran su dicho; lo que evidenció la falta de conocimiento de las autoridades del ITDurango, en este caso de AR1, AR2, AR3 y AR4 para la atención de casos de violencia contra las mujeres en los centros educativos.

84. Es loable precisar que de conformidad con el capítulo 21 del Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnológico Nacional de México, una de las funciones de los Comités Académicos de todos los Institutos, Unidades y Centros adscritos al TecNM, es analizar y evaluar situaciones de discrepancia que

se presentan en el proceso educativo, para proponer posibles soluciones en materia académico-administrativas.

85. En ese sentido, la autoridad informó que el Comité Académico del ITDurango estaría alerta para que en caso de alguna otra *“muestra de agresión o falta de respeto hacia [QV]”* se procedería a la aplicación del Reglamento Escolar correspondiente y remitió a este Organismo Nacional, copia de un Acta de acuerdos de la reunión celebrada el 13 de octubre de 2022, por los integrantes del Comité Académico del ITDurango, cuya Presidenta en ese momento fue AR4, en la que se hizo constar que en reunión realizada el día anterior, se conformó un subcomité para atender casos de violencia entre pares, acordándose la necesidad de establecer un protocolo de actuación para la prevención y atención de la violencia entre pares.

86. La autoridad también precisó en sus informes que, hasta el 14 de diciembre de 2022, se encontraba en proceso la elaboración de un protocolo de atención a situaciones de acoso y violencia entre estudiantes, haciendo hincapié reiteradamente que PE era un “alumno regular” y “un buen estudiante”, demeritando con ello la veracidad de los actos de violencia cometidos en agravio de QV y justificando en todo momento el actuar de PE.

87. No obstante lo anterior, posteriormente, mediante informe rendido por el TecNM el 3 de julio de 2023, esa autoridad manifestó que en cuanto a la conformación del subcomité para atender casos de violencia entre pares, a través de un protocolo: *“dicho proyecto no entró en operación, no obstante en el mes de febrero de 2023, el [TecNM], presentó de manera oficial el nuevo Reglamento para Estudiantes, en el que se contempla el tipo de situaciones cuando se da un conflicto*

entre estudiantes y, a la fecha es el aplicable en casos similares al acontecido con [QV].”

88. Es necesario señalar que el Reglamento de Estudiantes del Tecnológico Nacional de México, vigente a partir del mes de febrero de 2023, únicamente contempla en su artículo 8, como un motivo de sanción *“XII.-Recurrir a cualquier forma de violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad del TecNM”*, considerando en el artículo 14, entre las atribuciones de los Comités Académicos de los Institutos Tecnológicos, el documentar y analizar las evidencias del hecho, así como el expediente de las o los estudiantes involucrados, otorgar el derecho de audiencia a las y los estudiantes para posteriormente emitir la propuesta de sanción correspondiente. Por lo que la citada normatividad no aborda de manera integral y con perspectiva de género la problemática de la violencia que se ejerce hacia las mujeres en los centros educativos pertenecientes al TecNM, para prevenirla, detectarla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

89. El TecNM también manifestó que para los casos similares a los presentados con QV y PE, contaba con un Programa Institucional de Tutoría y la Oficina de Apoyo Psicológico; sin embargo, tampoco se dio cumplimiento por parte de AR2 al Procedimiento para Tutorías del ITDurango, mismo que establece en su numeral 3.8.2., que el tutor tiene la facultad de proporcionar atención tutorial de manera profesional, ética y empática a los estudiantes que le son asignados y canalizarlos con las instancias correspondientes cuando las soluciones a las necesidades del tutorado estén fuera del área de su competencia dando seguimiento a cada caso; sin embargo, AR2 se mostró insensible con QV al sugerirse que se diera de baja de manera temporal del ITDurango para que atendiera su salud mental, cuando fueron

los mismos actos de violencia cometidos en su agravio por parte de PE al interior de la institución educativa, lo que agudizó en QV los síntomas de la perturbación psíquica.

90. El ITDurango aceptó que QV no fue canalizada a instituciones como el Centro de Justicia para las Mujeres de la FGED o el Instituto Estatal de las Mujeres de Durango, en donde la pudieran atender aplicando los protocolos a víctimas de violencia de género, por considerar *“que podía resolverse mediante acuerdos con [PE]”*, señalando que QV se negó a ser asistida por personal del ITDurango para proceder ante la FGED. No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional advirtió que QV no recibió apoyo alguno para acudir ante una autoridad ministerial, como se observa del intercambio de mensajes de la aplicación de la red social “WhatsApp” de 30 de septiembre de 2022 entre QV y AR2, en donde se aprecia el desacuerdo de AR2 con relación a la presentación de una denuncia por parte de QV, pues ante la pregunta de QV para acudir a demandar, AR2 le comentó: *“eso puede agravar la situación (...) debemos agotar las posibilidades en el interior.”*

91. Dentro de la CI obra el informe que AR4 rindió con motivo de la queja que QV presentó ante este Organismo Nacional, en el que manifestó como alternativa de solución que: *“en caso de que ocurriera un episodio de acoso por parte [de PE] hacia [QV] y este [fuera] denunciado y evidenciado, se le [solicitaría] a [QV] que presente su queja ante el Subcomité de Atención y Prevención de Violencia entre pares estudiantiles para que sea evaluado y dictaminado, estableciendo la sanción pertinente. En caso de que el subcomité considere que el caso es grave se canalizará a las instancias externas.”* La alternativa de solución propuesta por AR4 dejó en estado de vulnerabilidad a QV, al dejar recaer en ella, toda la carga de la

prueba, revictimizándola al tener que esperar a que “ocurriera [otro] episodio de acoso” para que las autoridades del ITDurango actuaran con la debida diligencia, cuando QV ya había sido víctima de violencia y amenazas desde meses atrás por parte de PE, minimizando con ello la situación de peligro en la que se encontraba QV.

92. Con respecto a las acciones implementadas por el ITDurango en beneficio de QV, esa autoridad señaló que en tanto la FGED no resolviera la CI, PE estaría suspendido temporalmente de la institución educativa; no obstante, esta Comisión Nacional advirtió que PE continuó asistiendo a clases a pesar de la falta de determinación dentro de la CI, lo que provocó que QV dejara de asistir a clases, sin recibir ningún tipo de apoyo por parte de AR5, para que se generaran las condiciones necesarias al interior del ITDurango que le permitieran continuar sus estudios sin sentirse excluida o discriminada por sus propios compañeros y compañeras, así como el cuerpo docente.

93. La Ley General de Educación, en sus artículos 12 y 16 establece que en la prestación de los servicios educativos se debe impulsar el desarrollo humano integral para combatir las causas de la violencia que se ejerce contra las mujeres. Además, que la educación impartida debe luchar contra la violencia que se ejerce en su contra, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

94. Por su parte, la Ley General de Educación Superior, establece la obligación de las instituciones de educación superior, en este caso el TecNM, de promover las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, estableciendo protocolos para la

prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y de manera específica en el caso de la violencia contra las mujeres, excluyendo las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias.¹⁸ Situación que no sucedió en el presente asunto, debido a que las acciones realizadas por las autoridades del ITDurango; es decir, AR1, AR2, AR3 y AR4, se enfocaron en acciones de conciliación entre la víctima y el agresor, más que en salvaguardar la salud física y emocional de QV.

95. La normativa señalada en el párrafo anterior, también establece la obligación de las instituciones de educación superior, de contar con instancias y personal capacitado para la operación y seguimiento de los protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como la aplicación de programas que permitan la detección temprana de la violencia contra las mujeres para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren.¹⁹

96. Es ineludible la urgente necesidad de que el TecNM cuente e implemente un protocolo para la prevención y atención de casos de violencia contra las mujeres, en los Institutos Tecnológicos que forman parte del TecNM, que permita combatir ese tipo de violencia en el ámbito escolar a nivel superior, generando además acciones de prevención y detección precoz de la violencia, procedimientos de seguridad para las denunciantes, y constante capacitación para las personas que

¹⁸ Ley General de Educación Superior. Artículos 42 y 43.

¹⁹ Ley General de Educación Superior. Artículo 43.

atienden este tipo de casos, para evitar hechos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

97. Como ya lo ha expresado esta Comisión Nacional, los protocolos tienen como finalidad: a) la organización de la respuesta o solución que se presta ante una situación de violencia ejercida contra las mujeres por razón de su sexo; b) identificar instituciones y personas a las que recurrir, en qué momento hacerlo, de qué manera y con qué objeto. Es decir, clarifican las competencias y responsabilidades de cada una; c) Poner a disposición medios materiales y humanos por parte de cada una de las entidades que participan; y d) Expresar el compromiso asumido por cada una de ellas en la respuesta a proporcionar ante las situaciones identificadas o descritas como desencadenantes de la acción de respuesta.²⁰

98. Las acciones de prevención y atención precoz son fundamentales para prevenir casos como los ocurridos con QV, ya que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 no contemplaron el riesgo a su integridad, ya que las agresiones hacia ella por parte de PE comenzaron con burlas, hasta trascender a los golpes y amenazas, pasando de nivel de riesgo medio a un nivel de riesgo alto, hasta atentar contra su integridad física, emocional, su vida y recibir amenazas de muerte.

99. Por todo lo anterior, se acredita que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 dejaron de observar, respetar y garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en agravio de QV, pues sus acciones y omisiones afectaron y siguen afectando sus derechos, al no haber accedido a procedimientos que permitieran

²⁰ CNDH. Recomendación 2/2020. Párrafo. 147

prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de violencia de las que fue objeto, es decir, la violencia física y psicológica, en la comunidad, institucional y mediática, que sanciona la LGAMVLV.

C. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

100. La Constitución Federal, en el artículo 1º, párrafo tercero, establece que: *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

101. Cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que le fue encomendada, en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquella que corresponde de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.²¹

102. En la presente Recomendación se advirtió la responsabilidad institucional del TecNM, ya que se observó la falta de un protocolo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que permitiera combatir ese tipo de violencia al interior del ITDurango. Además se observó que el TecNM no cuenta con mecanismos de detección temprana de la violencia para proporcionar

²¹ CNDH. Recomendación 101/2021. Párrafo 495.

una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren, así como procedimientos de seguridad para las personas denunciantes.

103. Esta Comisión Nacional también percibió la ausencia de instancias y personal del TecNM, debidamente capacitado y sensibilizado en materia de atención de violencia contra las mujeres, que permitieran la actuación diligente y adecuada de los casos de violencia entre estudiantes ocurridos al interior del ITDurango.

104. Por todo lo anteriormente señalado, se advierte la responsabilidad Institucional por parte del TecNM por la omisión de contar con los mecanismos necesarios para la atención de los casos de violencia contra las mujeres al interior de sus planteles educativos, como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y la Ley General de Educación Superior.

D. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

105. La emisión de la presente Recomendación es consecuencia de la investigación exhaustiva realizada por este Organismo Nacional, en la que se acreditó violaciones a derechos humanos atribuibles a personas servidoras públicas del TecNM.

106. La determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realizan los organismos de protección de los derechos humanos del país es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales o la autoridad administrativa. Lo anterior, debido a que una misma conducta puede tener efectos y consecuencias en distintos ámbitos como: responsabilidad por violaciones a

derechos humanos, responsabilidad penal por la comisión de delitos y responsabilidad administrativa por infracciones a la normatividad administrativa.²²

107. Con la emisión de esta resolución se busca que la autoridad destinataria realice las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas indebidas de las personas servidoras públicas. La función preventiva ante la Comisión Nacional, tiene igual o incluso mayor valor que las sanciones penales o administrativas impuestas a las personas servidoras públicas; pues al tiempo de evitar la impunidad, se busca generar una cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales y la convicción de que es factible y compatible la función asignada a las personas servidoras públicas de todas las dependencias de gobierno y de todos los niveles, con un adecuado respeto a los derechos humanos.²³

108. Como ha quedado acreditado, la responsabilidad generada, con motivo de la violación al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en agravio de QV, estudiante del ITDurango, corresponde a los actos y omisiones realizados por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, que contravinieron lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, omitiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

109. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional considera que se

²² CNDH. Recomendación 75/2022. Párrafo 104.2

²³ CNDH. Recomendación 75/2022. Párrafos 104.4 y 104.5

cuenta con elementos que deben ser analizados a través de un procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública (OIC-SEP), por las acciones y omisiones cometidas por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 en agravio de QV, considerando todos los elementos analizados y evidenciados en la presente Recomendación, con la finalidad de que se realicen las investigaciones oportunas con la debida diligencia, completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos, con la finalidad de establecer la responsabilidad de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 y/o en su caso, de las demás personas servidoras públicas que hubieran participado en los hechos, con la finalidad de aplicar efectivamente las sanciones administrativas que la ley prevé.

110. Por lo tanto, debido a que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 incurrieron en responsabilidad, por las probables faltas administrativas analizadas y evidenciadas en la presente Recomendación, esta Comisión Nacional interpondrá denuncia administrativa ante el OIC-SEP, para que dé inicio al procedimiento administrativo de investigación, respecto de los hechos en agravio de QV.

E. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN

111. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Recomendación que formule esta Comisión Nacional debe incluir las medidas que procedan para la efectiva restitución de las víctimas en sus derechos fundamentales y las referentes a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren

ocasionado, para lo cual todas las autoridades tiene la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

112. Los artículos 1º, párrafos tercero y cuarto, 7, fracción II, así como 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, contemplan la obligación de las autoridades de reparar a las víctimas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva.

113. Como ha quedado acreditado en el presente pronunciamiento, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, personal del ITDurango, incurrieron en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las conductas y omisiones señaladas, las cuales configuraron violación al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en agravio de QV; por tanto, esta Comisión Nacional considera que existen evidencias necesarias para determinar que las señaladas autoridades, incumplieron con sus obligaciones de conducirse con eficiencia y profesionalismo como personas servidoras públicas.

114. A efecto de dar cumplimiento a la Recomendación y calificar el cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, es necesario que la autoridad se comprometa y cumpla con las obligaciones en la materia, establecidas en la Ley General de Víctimas. Para ello, se puntualiza la manera como se cumplirán cada uno de los puntos Recomendatorios.

i.- Medidas de restitución

115. De conformidad con los artículos 27, fracción I y 61 de la Ley General de Víctimas, es necesario que la autoridad recomendada tome en cuenta que, en la medida de lo posible se regrese a la situación en la que se encontraba la víctima antes de las violaciones a sus derechos humanos, de manera que, debe entenderse la restitución como la devolución a las circunstancias que debieran de existir si no hubiesen ocurrido los hechos.

116. De acuerdo con lo argumentado por parte de este Organismo Nacional en los apartados correspondientes, el ITDurango en el ámbito de sus facultades y atribuciones, deberá realizar las acciones necesarias para que, de ser voluntad de QV, retome sus estudios en la carrera de Ingeniería Bioquímica, así como implementar las medidas pertinentes para garantizar que su proceso educativo se lleve a cabo en un ambiente libre de violencia, en donde además no tenga relación docente-alumna con AR2 y AR3, hecho lo cual, se deberán remitir las constancias con que se acredite su cumplimiento; ello con la finalidad de dar cumplimiento al punto recomendatorio segundo.

ii.- Medidas de rehabilitación

117. De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción II y 62, fracción I de la Ley General de Víctimas, las medidas de rehabilitación son aquellas que buscan facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones a sus derechos humanos, las cuales incluyen atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas, así como todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad.

118. Es indispensable que el TecNM en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), otorgue todas las facilidades para proporcionar a QV la atención médica, psicológica y psiquiátrica que requiera por la violación al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, misma que deberá otorgarse por personal profesional especializado -externo al TecNM- de forma gratuita y continua durante el tiempo que se requiera, en un lugar accesible, atendiendo sus necesidades específicas. La atención médica deberá realizarse conforme a la normatividad aplicable para dar atención al esguince cervical que presenta QV. Por otra parte, la atención psicológica y psiquiátrica deberá otorgarse hasta que QV, alcance el máximo beneficio, a través de una adecuada atención a los sucesos vividos, conforme a su edad y sus especificidades de género, así también, en caso de no requerirla, se deberá de dejar cita abierta a QV para salvaguardar su derecho, cuando así lo determine o desee retomarla, toda vez que la citada medida de rehabilitación es un derecho de la víctima. Además, se deberá remitir las constancias que acrediten su cumplimiento, para dar atención al punto recomendatorio tercero.

iii.- Medidas de compensación

119. De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción III, 64 y 65 de la Ley General de Víctimas, las medidas de compensación han de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a los derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a sus derechos humanos.

120. A fin de cuantificar el monto de la indemnización, deberán atenderse los siguientes parámetros: a) Daño material. Son referidos por lo general como daño emergente y lucro cesante, han sido considerados por la CrIDH como las consecuencias patrimoniales de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas; b) la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas; c) los gastos efectuados con motivo de los hechos, y d) las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.²⁴

121. Aunado a lo anterior, se deberán tomar en consideración los siguientes elementos para indemnizar a QV: 1) Derechos violados; 2) Temporalidad; 3) Impacto Bio-psicosocial y 4) Consideraciones especiales atendiendo a las condiciones de discriminación o vulnerabilidad.²⁵

122. El TecNM deberá colaborar en el trámite ante la CEAV, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de QV, a través de la noticia de hechos que ese Centro de Educación realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada del Formato Único de Declaración de la CEAV, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones a derechos humanos descritas y acreditadas en la presente Recomendación, proceda a la inmediata reparación integral del daño a QV, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas, hecho lo cual, se deberán remitir las constancias con que se acredite su cumplimiento; ello con la finalidad de dar atención al punto recomendatorio primero.

²⁴ CNDH. Recomendación 70/2022, párr. 83

²⁵ CNDH. Recomendación 183/2022, párr. 112.

iv.- Medidas de satisfacción

123. De conformidad con los artículos 27, fracción IV y 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, las medidas de satisfacción buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, que comprenden la aplicación de sanciones administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos.

124. Como medida de satisfacción el TecNM deberá colaborar ampliamente con la autoridad investigadora en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que se presentará ante el OIC-SEP en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, personal del ITDurango, por incurrir en las conductas y omisiones ya señaladas en la presente Recomendación, que configuraron violación al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en agravio de QV. Lo anterior, a fin de que se inicien los procedimientos que corresponda, se realice la investigación respectiva y se resuelva lo que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, enviado a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su colaboración. Lo anterior, para dar cumplimiento al punto recomendatorio cuarto.

v.- Medidas de no repetición

125. De conformidad con los artículos 27, fracción V y 74 de la Ley General de Víctimas, las medidas de no repetición buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

126. Es ineludible que el TecNM diseñe e implemente un Protocolo para la prevención y atención de casos de violencia contra las mujeres, aplicable a todos los Institutos Tecnológicos y áreas administrativas que forman parte del TecNM, que establezca el procedimiento que permita atender una determinada problemática e identificar las responsabilidades particulares y específicas de las personas servidoras públicas, áreas e instituciones, atendiendo los criterios nacionales e internacionales en la materia, con perspectiva de género, así como evitar una revictimización a las posibles víctimas, considerando medidas preventivas y cautelares. Asimismo, se debe permear y sensibilizar al personal encargado de operar el protocolo, con el fin de que la atención a las víctimas de violencia sea diligente y adecuada, evitando en todo momento su revictimización y velando por las medidas de protección correspondientes.

127. Además, es necesario que se imparta un curso de capacitación a todas las personas titulares de los Institutos Tecnológicos federales que forman parte del TecNM, en materia de violencia contra las mujeres, así como los deberes de las autoridades de prevenirla, atenderla, investigarla, sancionarla y erradicarla.

128. Aunado a lo anterior, se debe implementar una campaña de difusión permanente sobre el derecho a una vida libre de violencia, con el fin de que todas las mujeres al interior de los Institutos Tecnológicos y áreas administrativas que forman parte del TecNM, conozcan sus derechos y el deber de las autoridades en la atención de la violencia contra las mujeres, así como los mecanismos con los que cuentan, para si es su voluntad presentar una queja o inconformidad.

129. Con referencia a lo anterior, es necesario que se envíen a esta Comisión Nacional los documentos que lo acrediten, con la finalidad de dar cumplimiento a los puntos recomendatorios quinto, sexto, séptimo y octavo.

130. En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las garantías de no repetición, previamente descritas, constituyen una oportunidad para las autoridades, en su respectivo ámbito de competencias, a fin de fortalecer una sociedad más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana, mediante la realización de las acciones señaladas y por consiguiente, sumarse a una cultura de paz, legalidad y respeto a los derechos humanos que conjunten valores, actitudes y comportamientos para su protección y garantía; así como la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, con la finalidad de evitar hechos similares a los analizados en el presente instrumento recomendatorio.²⁶

131. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente, a usted señor Director General del Tecnológico Nacional de México, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de QV, a través de la noticia de hechos que el TecNM realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada del respectivo Formato Único de Declaración de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y una vez que ésta

²⁶ CNDH. Recomendación 103/2023. Párr. 156

emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones de derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento Recomendatorio, proceda a la inmediata reparación integral del daño a QV, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas; y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda, con el fin de que se realicen de manera inmediata todas las acciones necesarias para que, de ser voluntad de QV, retome sus estudios en la carrera de Ingeniería Bioquímica en el ITDurango, así como implementar las medidas pertinentes para garantizar que su proceso educativo se lleve a cabo en un ambiente libre de violencia, en donde además no tenga relación docente-alumna con AR2 y AR3; hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se deberán brindar a QV previo consentimiento y en caso de que lo requiera, atención médica, psicológica y psiquiátrica, por los hechos y las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado -externo al TecNM- de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas; así como de proveerle de los medicamentos, en caso de requerirlos. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en el lugar accesible; así también, en caso de no requerirla, se deberá de dejar cita abierta a QV para salvaguardar su derecho, cuando así lo determine o desee retomarla; hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa que se presentara en el OIC-SEP, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 por incurrir en las conductas y omisiones ya señaladas en la presente Recomendación. Lo anterior, a fin de que se inicien los procedimientos que corresponda, dicha instancia realice la investigación respectiva y resuelva lo que conforme a derecho proceda, de conformidad en lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su colaboración.

QUINTA. En el plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, diseñe un Protocolo para la prevención y atención de casos de violencia contra las mujeres, aplicable a todos los Institutos Tecnológicos federales y áreas administrativas que forman parte del TecNM, que establezca el procedimiento que permita atender una determinada problemática e identificar las responsabilidades particulares y específicas de las personas servidoras públicas, áreas e instituciones. Asimismo, se debe permear y sensibilizar al personal encargado de operar el protocolo; hecho lo anterior, se envíen a este Organismo Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. En el plazo no mayor de seis meses, posterior al diseño del Protocolo para la prevención y atención de casos de violencia contra las mujeres en el TecNM, se deberá capacitar al personal encargado de operarlo, con el fin de que la atención a las víctimas de violencia sea diligente y adecuada, evitando en todo momento su revictimización y velando por las medidas de protección correspondientes; capacitaciones que deberán ser realizadas por personal especializado en la

atención de mujeres víctimas de violencia; hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. En el plazo no mayor de seis meses, se deberá diseñar e impartir un curso de capacitación a todas las personas titulares de los Institutos Tecnológicos federales que forman parte del TecNM, en materia de violencia contra las mujeres y los deberes de las autoridades de prevenirla, atenderla, investigarla, sancionarla y erradicarla, en los términos de la presente recomendación, el cual deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, ello, con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano y deberá ser impartido por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos; que incluya programa, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, videos y constancias; hecho lo anterior, se envíe a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Implementar una campaña de difusión permanente sobre el derecho a una vida libre de violencia, con el fin de que todas las mujeres al interior de los Institutos Tecnológicos y áreas administrativas que forman parte del TecNM, conozcan sus derechos y el deber de las autoridades en la atención de la violencia contra las mujeres, así como los mecanismos con los que cuentan, para si es su voluntad presentar una queja o inconformidad ante dicho Centro Educativo; hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

NOVENA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento oportuno de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituido, deberá notificarse de ello a este Organismo Nacional.

132. La presente Recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, Constitucional Federal, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que conforme a sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

133. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

134. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

135. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15, fracción X, y 46, de



la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante ello este Organismo Nacional solicitará al Senado de la República, en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia, para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

OJPN